

CONSTANCIA. Se revisó la página de la Rama Judicial y el SISIPPEC, y ELIUMER TRUJILLO PINTO, no registra otros procesos o privación de libertad a procesos. Bucaramanga, 9 de febrero de 2023.



MARTHA JANETH PEREZ PINTO  
Asistente Jurídica

## **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	EXTINCIÓN LEY 1424 DE 2010
<b>NOMBRE</b>	ELIUMER TRUJILLO PINTO
<b>BIEN JURIDICO</b>	SEGURIDAD PÚBLICA
<b>CARCEL</b>	SIN PRESO
<b>LEY</b>	600 DE 2000
<b>RADICADO</b>	24749 -2013-00034 1 cuaderno
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### **ASUNTO**

Decidir sobre la **EXTINCIÓN DE LAS PENAS** en el marco de la Ley 1424 de 2010 y los Decretos 2601 de 2011 Y 2637 de 2014 (compilados en el decreto 1081 de 2015), respecto de la condenada **ELIUMER TRUJILLO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.926.631 de Aguachica.**

### **ANTECEDENTES**

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, en sentencia del 23 de agosto de 2013, condenó a ELIUMER TRUJILLO PINTO, a la pena principal de 39 MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 1.100 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como autor del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena de conformidad con lo establecido en la ley 1424 de 2010, por un período de prueba de dos años y mediante auto del 9 de febrero de 2023, este Despacho Judicial suspendió la pena de multa y la accesoria de interdicción derechos y funciones públicas por el término que fijó el fallador para la pena de prisión.

No se encuentra privado de la libertad por este asunto.

En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un período de prueba de 2 AÑOS, término que se contabiliza desde la fecha en que ésta se profirió, de acuerdo al requisitos objetivo dispuesto en el art. 7 de la Ley 1424 de 2010.

### **PETICIÓN**

Estando en esta fase ejecucional de la pena, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN, informa que de la consulta al sistema de información para la reintegración SIR, el señor TRUJILLO PINTO, ingresó al proceso el día 31 de enero de 2006 y se encuentra en estado culminado. Además certifica que ha cumplido con los requisitos contemplados en el marco legal vigente el art. 7 de la Ley 1424 de 2010, en concordancia con el artículo 2.3.2.2.2.2 del Decreto 1081 de 2015, adjuntando copia de los documentos que dan cuenta de ello, sin que reporte suspensión o pérdida de los beneficios en el proceso de reintegración, observando buena conducta.

Solicita además se le comunique lo pertinente sobre la extinción de la pena principal (prisión y multa) y las accesorias que se llegaron a otorgar en favor de TRUJILLO PINTO, a la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional, Registraduría Nacional del Estado Civil, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a las demás autoridades competentes, a fin que se efectuó la actualización de la información de sus bases de datos o sistemas de información.

### **CONSIDERACIONES**

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a TRUJILLO PINTO, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Veamos como para la declaratoria de la extinción de las penas en el marco normativo especial de justicia transicional se exige únicamente el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 7 de la Ley 1424 de 2010 y el transcurso del término de la suspensión condicional de la ejecución de las penas, sin que se establezcan otros requisitos adicionales.

Al amparo de estos lineamientos la Agencia para la Reinserción y la Normalización ARN, para efectos de la extinción de las penas pone de presente el cumplimiento por parte del condenado de los requisitos dispuestos por el art. 7 de la Ley 1424 de 2010, enviando los siguientes documentos:

- 1-Certificado de cumplimiento de los requisitos de la Ley 1424 de 2010
- 2-Copia de Formato Unico para la Verificación Previa de Requisitos del que trata el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1081 de 2015-suscrito-
- 3- Acuerdo de Contribución a la verdad Histórica y a la Reparación y el anexo que tratan los artículos 6 Y 7 del Decreto 2601 de 2011-
- 4-Certificado de vinculación y cumplimiento o culminación del proceso de reintegración.
- 5- Certificado de servicio social- contribución a la convivencia pacífica- en el marco de la Política Nacional de Reintegración diseñada por esta Agencia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1424 de 2010 y numeral 4 del artículo 2.3.2.2.2.2 el decreto 1081 de 2015.
- 6- Certificado de buena conducta en el desarrollo de sus actividades dentro del proceso de reintegración, toda vez que de conformidad con el SIR, actualmente no reporta suspensión o pérdida de beneficios del Proceso de Reintegración
7. Respecto al numeral 4 del art. 7 de la Ley 1424 de 2010, y lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.3.2.2.2.2 del Decreto 1081 de 2015, consulta de antecedentes judiciales de la página web de la Policía Nacional, sin requerimiento alguno; así como información respecto a anotaciones penales suministrada a dicha Agencia por las autoridades competente a través de los convenios interadministrativos de cooperación para el intercambio de información.

Luego entonces atendiendo el cumplimiento de los requisitos en los en los términos aludidos y que ha transcurrido el término del período de prueba que se cuenta desde la fecha en que se profirió la sentencia de acuerdo al requisito objetivo indicado en el art. 7 de la Ley 1424 de 2010:

*“PARÁGRAFO 2o. Transcurrido el período de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine.”*

Además suscribió diligencia de compromiso en este asunto y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible, tal como se evidencia de la revisión del expediente, consulta realizada al aplicativo SISIPPEC WEB y la página de la rama judicial; es del caso declarar la extinción de la pena privativa de la libertad, la multa, las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, a favor del mencionado.

No obstante lo anterior, con la expedición del Acto Legislativo 001 de 2017 que en el art. 2 agrega el Parágrafo al art. 122 de la Constitución Nacional, reza:

*“Artículo 2º. Agréguese un parágrafo al artículo 122 de la Constitución Política: Parágrafo. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o **se hayan desmovilizado individualmente**, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo **no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.**” (...) (Subraya el Despacho)*

Sin embargo, no es del caso dar aplicación a la inhabilitación vitalicia en cita contra TRUJILLO PINTO, en tanto que la sentencia que se vigila fue ventilada por la Ley 1424 de 2010 en el marco de la Reintegración y desmovilización del grupo armado AUC, al que perteneció; luego se entenderá que no se encuentra inmersa en la misma, y por consiguiente podrá ser inscrito como candidato a cargos de elección popular, ser elegido, designado como servidor público, celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado; siendo procedente declarar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto y en sentido se comunicará de la extinción de las penas impuestas en este asunto a la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional, Registraduría Nacional del Estado Civil, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a las demás autoridades competentes, a fin que se efectúe la actualización de la información de sus bases de datos o sistemas de información, así como a las demás autoridades a las que se le haya comunicado de la sentencia.

Dese cumplimiento por demás a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo; no es del caso ordenar la devolución de caución prenda en tanto No se observa en el expediente que la misma se haya cancelado.

Remítase copia de esta decisión a la Agencia para la Reintegración y la Normalización, conforme el inciso final del art. 7 de la Ley 1424 de 2010, en concordancia con el artículo 2.3.2.2.3.1 del Decreto 1081 de 2015 y conforme lo solicita esta entidad, esto es vía correo electrónico [subdirecciongestionlegal@reincorporacion.gov.co](mailto:subdirecciongestionlegal@reincorporacion.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** EXTINGUIR la condena que se impuso a **ELIUMER TRUJILLO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.926.631 de Aguachica**, por el Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, en sentencia del 23 de agosto de 2013, a la pena de **39 MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 1100 SMLMV E INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN**, como autor responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

**SEGUNDO.-** INAPLICAR a **ELIUMER TRUJILLO PINTO**, la inhabilidad vitalicia, consistente en que no podrá ser inscrito como candidato a

cargos de elección popular, ni elegido, ni designado como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, conforme se indicó en la parte motiva.

**TERCERO.-** DECLARAR igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena **acesoria de inhabilidad para ejercer derechos y funciones públicas y la pena multa de 1.100 SMLMV.**

**CUARTO.-** LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

**QUINTO.** COMUNICAR de la extinción de las penas impuestas a **ELIUMER TRUJILLO PINTO,** en este asunto a la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional, Registraduría Nacional del Estado Civil, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a las demás autoridades competentes, a fin que se efectué la actualización de la información de sus bases de datos o sistemas de información, así como a las demás autoridades a las que se le haya comunicado de la sentencia.

**SEXTO-** OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

**SEPTIMO.-** REMÍTASE COPIA de esta decisión a la Agencia para la Reintegración y la Normalización, vía correo electrónico [subdirecciongestionlegal@reincorporacion.gov.co](mailto:subdirecciongestionlegal@reincorporacion.gov.co).

**OCTAVO.** REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo, no es del caso ordenar devolución de caución prenda de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**NOVENO.-** ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
juez